



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/202/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **uno de junio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **treinta de mayo** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁹



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

⁹ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/202/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de mayo de dos mil veinticuatro¹.
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el escrito signado por el Partido Acción Nacional, mediante ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ante el Consejo Municipal de Peñamiller²; recibido el veintiocho de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto registrado bajo el folio 2383; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que obra en ocho fojas útiles con texto por un solo lado.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/202/2024-P.

TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y autorizados. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral y por señalado el domicilio procesal y personas autorizadas para tales efectos

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que levante el acta de oficialía electoral correspondiente, lo anterior mediante oficio DEAJ/1351/2024.

QUINTO. Litisconsorcio activo. Conforme a lo establecido en los artículos 3, 235 y 237, fracción I de la Ley Electoral, así como 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; se requiere a la parte actora a efecto de que, designen a una persona representante común de entre quienes suscribieron el escrito de denuncia, quien actuará como mandataria con autorización para litigar en representación de las personas promoventes restantes.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En lo subsecuente Instituto

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/202/2024-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

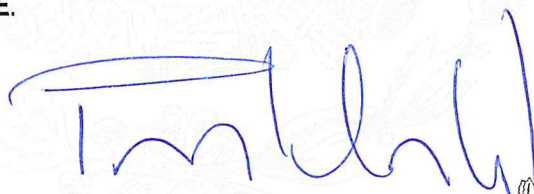
Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no atender el requerimiento referido, se tendrá como representante común a la primera persona de las mencionadas en el escrito de denuncia y, en consecuencia, las notificaciones subsecuentes se realizarán por conducto de ésta a todas las personas actoras⁶.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, así como la recepción de la Oficialía Electoral, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

SÉPTIMO. Días y horas hábiles. Se informa que, a partir del veinte de octubre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral 2023-2024⁷, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones II; 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS**

MPCZ/MEEC/JVA

⁶ Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 124/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con rubro REPRESENTANTE COMÚN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU DESIGNACIÓN POR LOS QUEJOSOS, SURTE EFECTOS SIN QUE SE REQUIERA PREVIO ACUERDO DEL JUEZ DE DISTRITO.

⁷ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.